PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 007-2014-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 10 de marzo de 2014 .- Las 15h00

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por el Ab. Víctor Antonio Albán Vinueza, mediante el cual ratifica la intervención del Ab. Ernesto Martínez Acosta en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento (fs. 159).

El Ab. Víctor Antonio Albán Vinueza, Representante del Movimiento Ciudadano Milagreños Renacen, Listas No. 105, presentó un escrito en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 11 de febrero de 2014; a las 11h48, mediante el cual denunció el presunto cometimiento de una violación a la ley electoral; infracción que presuntamente habría sido cometida por **el Semanario de Prensa " La Verdad".** Luego del sorteo respectivo, el expediente signado con el No. **007-2014-TCE,** fue recibido en este despacho a las 17h26 del mismo día, mes y año.

Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

a) El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que: "*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...5.* ***Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales"***. A su vez, en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley; y,

b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II

ANTECEDENTES

a) Denuncia suscrita por el Ab. Víctor Antonio Albán Vinueza, Representante del Movimiento Ciudadano Milagreños Renacen, Listas No. 105, por la publicación de campaña sucia y desprestigio en contra del ingeniero José Francisco Asan Wonsang, candidato a la Alcaldía de Milagro, provincia del Guayas. (fs. 25 a 27; y, 81).

b) Providencia de fecha 15 de febrero de 2014; a las 14h30, en la que se dispuso enviar atento oficio al Consejo Nacional Electoral para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas remita a este Despacho el expediente que contiene la denuncia presentada por el señor Ab. Víctor Antonio Albán Vinueza, Representante del Movimiento Ciudadano Milagreños Renacen, Listas No. 105, el 10 de febrero de 2014 a las 11h16 en la Secretaria de la Delegación Provincial del Guayas. (fs. 31).

c) Providencia de 24 de febrero de 2014; a las 17h15, en la que se admitió a trámite la presente causa, y se señaló para el día jueves 27 de febrero de 2014; a las 16h00, la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley. (fs. 107 y vta).

III

GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Se citó al Semanario de Prensa "La Verdad", en la persona de su Representante Legal señor William Reyes Cuadros, mediante boleta entregada personalmente conforme consta a fojas ciento ocho (fs.108) del expediente.

b) Mediante oficio No. 005-2014-MLO-TCE, de 24 de febrero de 2014, conforme consta a fojas ciento once y vuelta (fs. 111 y vta.) de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se comunicó a la Defensoría Pública de la Provincia del Guayas, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público.

IV

AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del Código de la Democracia, en la fecha y hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

Comparecieron a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento:

a) El abogado William Reyes Cuadros representante legal del Semanario de Prensa "La Verdad", presunto infractor.
b) Ab. Nélida López Salazar, Abogada designada por la Defensora Pública en la presente causa.
c) El abogado Ernesto Martínez Acosta, en representación del Ab. Víctor Antonio Albán Vinueza, Representante del Movimiento Ciudadano Milagreños Renacen, Listas No. 105;

Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este Juez para conocer y resolver estos casos; se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor dando inicio a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de cuyo desarrollo se desprende:

a) La parte denunciante por intermedio del Ab. Ernesto Martínez Acosta, quien luego de haber escuchado los fundamentos, ofreciendo poder y ratificación a nombre y representación del denunciante manifestó que desiste a la denuncia en cuanto al fondo como a la forma.

b) En defensa del Semanario de Prensa "La Verdad", intervino el abogado William Reyes Cuadros quien manifestó ser periodista profesional, Director del Diario Semanario "La Verdad" que se edita por más de 30 años, y luego de escuchar al abogado del denunciante aceptó el desistimiento, haciendo la entrega de documentos que probarían que actuaron correctamente, Además sostuvo que no hubo el ánimo de una publicación injuriosa.

V

ANÁLISIS Y DECISIÓN

La denuncia materia de la presente causa se sustentó en el argumento de que, por parte del periódico local, el Semanario de Prensa La Verdad, se ha publicado en sus páginas propaganda agresiva y desleal, denigrando al Ing. José Francisco Asan Wonsang, candidato a la Alcaldía del cantón Milagro.

Por parte del suscrito Juez, se realizan las siguientes consideraciones:

Según disponen las reglas de procedimiento vigentes, al denunciante le corresponde la carga de la prueba; y esta prueba debe ser actuada durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento conforme dispone el Art. 253 del Código de la Democracia. El denunciante no ha actuado ni presentado ninguna prueba, no siendo posible establecer un nexo causal entre los hechos denunciados y la actuación del presunto infractor.

Al no contar con pruebas que lleven a la conclusión de que se ha cometido la infracción materia del presente juzgamiento; y, de la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

a) Que no se ha probado el cometimiento de la infracción prevista en el artículo 277 numeral 5 del Código de la Democracia que establece sanción para los medios de comunicación social que efectúen "La manipulación o superposición de la propaganda electoral por los programas de las organizaciones políticas con el fin de alterar o distorcionar su sentido original o denigrar a las instituciones o personas".

Al no existir pruebas del cometimiento de la infracción, tampoco se puede establecer la presunta responsabilidad del Semanario de Prensa "La Verdad" en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA**

CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; se expide la presente sentencia:

1. Se establece que el Semanario de Prensa "La Verdad", no ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el numeral 5, del artículo 277, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-.

2. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

3. Notifíquese la presente sentencia:

   a) Al Ab. Víctor Antonio Albán Vinueza, Representante del Movimiento Ciudadano Milagreños Renacen, Listas No. 105, al correo electrónico electronicogatucom@outlook.com; y en el casillero contencioso electoral 90;
   b) Al denunciado Semanario de Prensa "La Verdad", al correo electrónico semanarioprensalaverdad@hotmail.com; y casillero contencioso electoral No. 91;

4. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia y archívese la causa.

5. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR